



21

PROYECTO DE LEY No. 278 DE 2024 SENADO.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL MINERO Y SUS MANIFESTACIONES CULTURALES, DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene como objetivo, exaltar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación, el Festival Nacional Minero y sus manifestaciones culturales tales como “Carros Tierreros” y “Competencia de la Mujer Minera” del Municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá), amparado en la tradición ancestral de las actividades de minería de esmeraldas, elemento que pertenece al patrimonio cultural del municipio.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a acompañar a la organización promotora y/o entidades territoriales en el procedimiento que permita la inclusión del Festival Nacional Minero y sus manifestaciones culturales tales como “Carros Tierreros” y “Competencia de la Mujer Minera” del Municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá), en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito Nacional y se elabore o modifique el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente, de acuerdo con establecido para tal fin en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y/o las normas que las modifiquen o sustituyan.

La Gobernación de Boyacá y/o el municipio de San Pablo de Borbur prestarán el apoyo técnico para la conservación e impulso de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la región.

Artículo 3º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las autoridades departamentales y el municipio de San Pablo de Borbur, implementarán estrategias con el fin de promover la participación de las mujeres en el Festival Nacional Minero del Municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá).

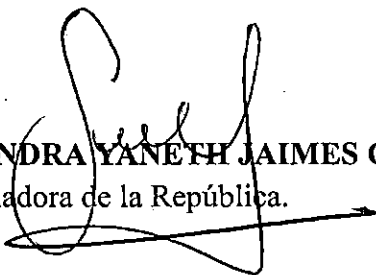
Artículo 4° . Promoción, difusión, conservación, protección, y desarrollo. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, el Departamento de Boyacá a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, y el Municipio de San Pablo de Borbur contribuirán al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación, protección y desarrollo del Festival Nacional Minero y sus manifestaciones culturales tales como “Carros Tierreros” y “Competencia de la Mujer Minera”.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes a incorporar los recursos necesarios para financiar un producto audiovisual corto y de alta calidad con perfil multiplataformas en el que se exalte y se reconozca la actividad minera de esmeraldas del departamento de Boyacá.

Artículo 6° . Institúyase el 16 de julio de cada año, como el Día Nacional del Minero y la Minera, en el cual bajo el liderazgo del Ministerio de Minas y Energía, Ministerio del Trabajo y Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, se realizará una jornada de sensibilización sobre la importancia construir una minería en Colombia en condiciones de dignidad, sostenibilidad y sustentabilidad económica y se brinden herramientas sobre procesos de formación presencial y virtual para los mineros y mineras de Colombia.

Artículo 7°. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o se impulse la cofinanciación a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.

Artículo 8°. **Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 08 del mes Octubre del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de l y
Nº. 278 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Soncha Gereth Sainos

Dut

(S) SECRETARIO GENERAL edp

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

San Pablo de Borbur, situado en la provincia de Occidente del departamento de Boyacá, es un municipio que ha sido históricamente reconocido por su estrecha relación con la minería, en especial la extracción de esmeraldas. El municipio de San Pablo de Borbur tiene una extensión de 195.6 km², y se divide en 25 veredas y 2 centros poblados, con una población aproximada según el Dane de 7.099 habitantes (Censo, 2018). Dentro de los principales accidentes geográficos se pueden destacar los cerros de FURA Y TENA, ubicado al nororiente del municipio en la vereda San Isidro, con una altura de 800 mts. Atravesado por el Río Minero, generando una división de la montaña, otros accidentes geográficos importantes dentro del municipio como los cerros de Coscuez (mina esmeraldífera) Peñas Blancas (mina esmeraldífera), Calcetero, La Chapa, San Gil, Cañan Guana (fuente hídrica) y San Pedro.” (Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, 2024).

Gracias a la gran riqueza natural, el municipio de San Pablo de Borbur, tiene una economía principalmente rural, con actividades como la agricultura, la ganadería y la *minería desempeñando un papel importante en la vida de sus habitantes*. La actividad minera en la región se ha venido transformando y se ha generado una conciencia colectiva entre dueños de las minas, alcaldía y trabajadores la importancia de realizarla de forma responsable y sostenible, lo cual, empata con la Ley 2294 de 2023, Ley del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, respecto de una minería para la vida que implica, principalmente, modernizar el sector minero y construir una minería en Colombia en condiciones de dignidad, sostenibilidad y sustentabilidad económica.

Desde la década de 1980, el municipio ha celebrado anualmente el Festival Nacional Minero, un evento que se ha consolidado como el principal espacio para visibilizar la tradición minera de la región. Las actividades que se desarrollan durante el festival incluye desfiles, concursos de destrezas mineras, y exposiciones artísticas que reflejan la vida cotidiana de los mineros y sus familias (Alcaldía de San Pablo de Borbur, 2022).

El Festival Nacional del Minero empezó su institucionalización mediante el acuerdo No. 004 de 2005 del Municipio de San Pablo de Borbur, departamento de Boyacá, en virtud a que el municipio tiene el mayor número de minas de explotación de esmeraldas declaradas

SANDRA
JAIMES
SENADORA DEL CAMBIO

    @SandraJaimesC



en el territorio nacional y que sus pobladores de manera tradicional y artesanal históricamente se han dedicado a este tipo de minería.

Seguidamente en el año 2013, el municipio de San Pablo de Borbur, mediante acuerdo No. 02 del 30 de agosto de ese mismo año, estableció las actividades que se desarrollan en marco del festival: Reinado Nacional de Minería, enfocado en conservar las creencias, costumbres y tradiciones de la mujer minera; Competencia de la Mujer Minera, que busca exaltar las labores de la vida cotidiana de las mujeres en este oficio; Carros Tierreros y Carrera Atlético Minera, todo en conjunto como homenaje a la actividad minera. En consecuencia, todas estas representaciones culturales y las demostraciones de técnicas mineras son algunos de los componentes tradicionales del festival, haciendo que el Festival se convierta en una plataforma fundamental para la salvaguardia de los saberes ancestrales y las costumbres asociadas al oficio minero, elementos que están en riesgo de desaparecer debido a los procesos de modernización (Alcaldía de San Pablo de Borbur, 2022).

Es así que, el Festival Nacional Minero, que se celebra en el municipio de San Pablo de Borbur, en el departamento de Boyacá, se constituye en una manifestación cultural que ha evolucionado como un emblema del patrimonio minero de Esmeraldas de Colombia. A través del Festival, la comunidad local expresa su orgullo por la actividad minera, la cual ha moldeado tanto la historia como el presente de la región.

Esto representa y simboliza la importancia cultural y social de la minería en San Pablo de Borbur, en particular, la de esmeraldas, siendo un pilar en el desarrollo económico y cultural del municipio, definiendo de manera profunda la estructura social y la identidad.

Resulta imperioso mencionar que, el municipio de San Pablo de Borbur y sus habitantes, han sido testigos de la importancia transformadora de La Paz. El Centro de Memoria Histórica realizó en el año 2022 un documental denominado “Renacer, construcción colectiva de paz de San Pablo de Borbur”, en el cual, se hace remembranza a la denominada “guerra verde”:

“En los años ochenta el Occidente de Boyacá sufrió el flagelo de la guerra verde entre los sectores mineros que se disputaban el control de la explotación de esmeraldas. San Pablo de Borbur, un municipio de esta región, ha sostenido por 31 años una paz construida con tenacidad y

AQUÍ VIVE LA **DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso | Segundo Piso 216.

perseverancia a pesar del abandono estatal. El Acuerdo Regional de Paz, firmado el 12 de julio de 1990, puso fin a un conflicto que dejó una cifra no oficial de 3500 personas asesinadas y cerca de 1500 desaparecidas. A través de este documental, los habitantes de San Pablo de Borbur narran por primera vez la historia de cómo a diario, con sacrificio, perdón y reconciliación, reconstruyen la paz en su territorio.” (Centro de Memoria Histórica, 2022)

Por ello, sus habitantes y las instituciones han enfocado sus esfuerzos, en la consolidación de esa Paz y han encontrado en su riqueza un potencial para el turismo sostenible y cultural que refleje sus tradiciones e identidad y a su vez se convierta en un eje de desarrollo para sus habitantes, es así que, dentro de su oferta turística, en el Plan de Desarrollo Territorial 2024 - 2027 “San Pablo de Borbur Siempre Contigo”, se cuenta el Festival del Cacao y el Festival Nacional Minero.

En ese sentido, el Festival Nacional Minero en el municipio de San Pablo de Borbur se ha consolidado como un pilar fundamental para el desarrollo turístico de la región, integrando de manera estratégica la cultura minera local con la promoción del turismo sostenible. Este evento no sólo dinamiza la economía local mediante la afluencia de visitantes, sino que también impulsa la valorización de las tradiciones y conocimientos ancestrales vinculados a la minería, un sector clave para la identidad del municipio. Al posicionar a San Pablo de Borbur como un destino turístico, el festival contribuye a diversificar la economía, fomentando la creación de empleos directos e indirectos en áreas como la hotelería, gastronomía y el comercio, a la vez que fortalece las redes comunitarias mediante la preservación del patrimonio cultural y natural de la zona.

En suma, el Festival desempeña un rol esencial en la transmisión intergeneracional de conocimientos. Los saberes relacionados con las técnicas de extracción y procesamiento de esmeraldas, así como las leyendas (Fura y Tena) y relatos históricos vinculados a la minería, son elementos centrales de las actividades del festival. De este modo, el evento fomenta un diálogo entre generaciones, asegurando que las tradiciones mineras se mantengan vivas y continúen siendo un componente clave de la identidad cultural regional y dinamiza y diversifica su economía. (Alcaldía de San Pablo de Borbur, 2022).

del patrimonio cultural de la nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley. La declaratoria de interés cultural podrá recaer sobre un bien material en particular, o sobre una determinada colección o conjunto, caso en el cual la declaratoria contendrá las medidas pertinentes para conservarlos como una unidad indivisible. (...)

Ahora bien, la Ley 397 de 1997 determinó que los bienes declarados monumentos nacionales hasta esa fecha serían homologados en la categoría de bienes de interés cultural. Por su parte, la Ley 1185 de 2008, en su artículo 5.º, que modifica el artículo 8.º de la Ley 397 de 1997, define que:

“Son bienes de interés cultural del ámbito nacional los declarados como tales por la ley, el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, en lo de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional.”

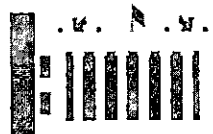
Al tenor de este artículo se reconoce que las declaratorias de bienes de interés cultural pueden ser realizadas tanto por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Archivo General de la Nación. La misma Ley 1185 de 2008 establece un procedimiento para realizar las declaratorias de bienes de interés cultural. Este procedimiento fue definido tras un trabajo interno de la Dirección de Patrimonio, y mediante él se buscaba evitar que las declaratorias de bienes de interés cultural se hicieran sin evaluaciones técnicas profundas, de modo que pudiera garantizarse que esos bienes declarados cumplan con una serie de criterios que justifiquen la declaratoria, y que además determinó que algunos bienes no pueden ser declarados BIC sin la formulación previa de un plan especial de manejo y protección (definido por la Ley 1185 de 2008 en su artículo 7.º, modificatorio del artículo 11.º de la Ley 397 de 1997).

Impacto Fiscal

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, resulta pertinente manifestar que el proyecto de ley no genera impacto fiscal significativo, en tanto, respetuoso de la exclusividad y discrecionalidad del Gobierno nacional para incluir dentro del Presupuesto Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la inclusión y/o cofinanciación de materialización de lo dispuesto en la presente iniciativa.

SANDRA
JAIMES
SENADORA DEL CAMBIO

@SandraJaimesC



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Situaciones que podrían configurar un posible conflicto de interés.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, modificado por el artículo 3 la ley 2003 de 2019, la cual, dispone incluir en los proyectos: "un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto" me permito manifestar que, al tratarse de una iniciativa que tiene como objeto exaltar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Minero del Municipio de San Pablo de Borbur, este proyecto de ley no representa un beneficio particular, actual ni directo para los congresistas que discutan, debatan y voten la presente iniciativa legislativa.

De los Honorables Congresistas,


SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República.

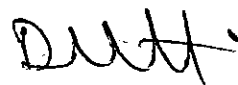
SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 08 del mes Octubre del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 270 Acto Legislativo Nº. _____, con todos:

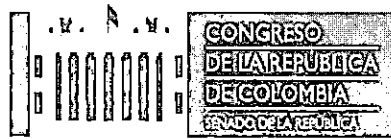
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: Hon. Sandra Yaneth Jaimes Cruz



AQUÍ VIVE LA **DEMOCRACIA**

CS) SECRETARIO GENERAL *edf.*

Edificio Nuevo del Congreso | Segundo Piso 216.



SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 08 de octubre de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.278/24 Senado “**POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION EL FESTIVAL NACIONAL MINERO Y SUS MANIFESTACIONES CULTURALES, DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Senadora SANDRA YANETH JAIMES CRUZ la materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

SAÚL CRUZ BONILLA
Secretario General (E)

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 08 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

SAÚL CRUZ BONILLA

Proyectó: Sarly Novoa
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña-Jefe de Leyes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA